

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término de Turruncún, á las que afectan las obras del trozo 6.º de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL núm. 152 correspondiente al día 10 de Julio último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas, y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento de Expropiación forzosa.

Logroño 29 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Sanidad.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Villalba de Rioja, que el ganado lanar de la propiedad de D. Rufino Fernández, se halla completamente curado de la enfermedad variolosa que venía padeciendo, se hace saber por el presente para que pueda circular dicho ganado libremente.

Asimismo ha participado dicho Sr. Alcalde, que en el ganado lanar de la propiedad de don Eulogio Dulanto, se ha presentado la enfermedad variolosa; habiéndosele señalado para pastar el término comprendido entre el camino de Carramonte al de la Tejera, el de los Valles y línea jurisdiccional de Haro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 30 de Diciembre de 1896

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO

Estadística de 1.ª enseñanza.

Circular.

Con objeto de reunir los datos de que ha de constar la Estadística general de Instrucción pública, mandada formar por Real decreto de 6 de Marzo último, los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas de esta provincia recibirán los ejemplares necesarios de los interrogatorios que corresponden á las mismas, y los devolverán contestados por duplicado á esta Junta provincial antes del día 20 de Enero próximo.

A fin de que las contestaciones á las preguntas de dichos interrogatorios sean claras y apropiadas, se hacen á los señores Maestros las observaciones siguientes:

1.ª Cada Maestro ó Maestra llenará por duplicado el interrogatorio, procurando esmerarse en la forma y en la claridad de la letra y de los guarismos, tanto para evitar dudas y confusiones, cuanto para que el trabajo resulte con alguna belleza.

2.ª Se recomienda que se mediten bien las contestaciones antes de estamparlas en el interrogatorio, á fin de que bajo ningún concepto resulten raspaduras, tachaduras ó enmiendas.

3.ª Si un Maestro ó Maestra desempeñase, además de la escuela oficial, otra de adultos ó dominical, llenará y devolverá dos interrogatorios para cada una de las escuelas que desempeñase.

4.ª Las escuelas de adultos ó dominicales son públicas, cuando el Maestro ó la Maestra que las desempeña percibe por este servicio alguna cantidad del presupuesto municipal ó del provincial, ó cuando el Ayuntamiento costea el alumbrado.

Fuera de estos casos, son privadas, aunque la escuela funcione en el mismo local que las públicas y con el menaje propio de éstas.

Estas escuelas, aunque no funcionen todo el año, no se considerarán como de temporada.

5.ª Donde no hubiese maestro propietario, contestarán y firmarán los interrogatorios los interinos ó sustitutos.

6.ª En las contestaciones á las preguntas 14 del interrogatorio de Maestros y 13 del de Maestras deben figurar todos los alumnos que consten matriculados en la escuela, aunque no llegaren á la edad reglamentaria ó excedieren de ella.

7.ª En la contestación á las preguntas 15 del de Maestros y 14 del de Maestras, se tendrá presente que el número de asistentes será menor que el de los matriculados.

8.ª Si los Maestros percibieren las retribuciones directamente de los niños, deberán contestar á las preguntas 16 del de Maestros y 15 del de Maestras en la forma siguiente: "No lo es: no la hay". Si tuvieren convenidas las retribuciones con los Ayuntamientos, la contestación á dicha pregunta será: "Gratuita: la hay". Si no percibieren retribuciones ni de los niños ni de ninguna Corporación, la contestación á dicha pregunta será: Gratuita: "no la hay".

9.ª El total de alumnos que reciben la enseñanza gratuita y el de los que pagan retribución ha de ser igual al de los matriculados.

10.ª En la contestación á las preguntas 21 del de Maestros y 20 del de Maestras no deberá ponerse cantidad alguna al frente de las líneas segunda y tercera de dichas preguntas.

11.ª En la contestación á las preguntas 23 del de Maestros y 22 del de Maestras se expresará en pesetas la cantidad correspondiente.

12.ª Las cantidades que los Maestros perciben por gratificación de las escuelas de adultos ó dominicales no deben incluirse en las contestaciones á las preguntas 21, 22, 24 y 25 del de Maestros y 20 y 21 del de Maestras, sino que se anotarán en la contestación que deben dar en el otro interrogatorio

de la escuela de adultos ó dominical.

13.ª Si en alguna localidad hubiere alguna escuela pública ó privada, de niños ó de niñas, de párvulos, de adultos ó dominical, para la cual no se hubiesen enviado los interrogatorios correspondientes, el Sr. Maestro que recibiese los demás, deberá pedir á la Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia los ejemplares que fuesen necesarios, expresando el número y clase de las escuelas á que el pedido de interrogatorios se refiera.

14.ª El Maestro de cada localidad, y, donde hubiere más de uno, el más antiguo, recogerá los interrogatorios de todas las escuelas públicas y privadas de la misma, y los devolverá bajo un mismo sobre á esta Corporación antes del día 20 de Enero próximo.

Se encarga á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia pongan á disposición de los señores Maestros el número del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta esta circular, tan pronto como lo reciban.

Logroño 28 de Diciembre de 1896.—El Gobernador Presidente interino, Arturo López Llasera.—El Secretario, Román Zuazo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Vencidos los intereses del presente semestre de las Obligaciones provinciales en circulación el día 1.º de Enero próximo, pueden presentarse los interesados, desde el siguiente, en la Contaduría de fondos provinciales á recoger las facturas para realizar el cobro.

Logroño, 24 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Martín Navasa.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Najera, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del año próximo venidero, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS.	DELITO.	DÍA SEÑALADO.
Ramiro Mateo Ojeda	Parricidio	16, 17 y 18 de Marzo

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Julián Pérez Rioja	Hormilleja
» Manuel Canal Franco	Ventosa
» Marcos Arenzana Castillo	Uruñuela
» Cipriano Azofra Pablo	Id.
» Pedro Ruiz Urzay	Nájera
» Juan Sedano Moreno	Anguiano
» Cirilo Somalo López	Baños de río Tobía
» Nicolás Loza Hernando	Cañas
» Tomás García Alverde	Nájera
» Miguel Marín Santamaría	Santa Coloma
» Melchor Lozano López	Badarán
» Benito Manzanares del Río	Alesanco
» Braulio Terrero Urizar	Badarán
» Pedro Arpón Alejo	Nájera
» Melitón Delgado Sanz	Villarejo
» Narciso Sancha Ibáñez	Camprovín
» Claudio Manero Fernández	Hormilla
» León Canal Anguiano	Arenzana de Abajo
» Romualdo Lacalle Matute	Nájera
» Pedro Nájera Pavía	Bezares
<i>Capacidades.</i>	
Don Juan Pérez Tovías	Nájera
» Pedro Moreno Prado	Alesanco
» Narciso Marijuán Ruiz	Uruñuela
» Plácido Ibáñez Neila	Anguiano
» Basilio San Millán Momediano	Uruñuela
» Segundo Caballero Villaverde	Nájera
» Prudencio Martínez	Torrecilla sobre Alesanco
» Julián Lacalle Ibáñez	Tricio
» José Armentia Mendilace	Alesanco
» Benito Angulo González	Uruñuela
» Santiago González Magaña	Huércanos
» Ladislao Udave Celorrio	Azofra
» José Narro Morga	Huércanos
» Eusebio Lacalle Rubio	Nájera
» Miguel Merino Andrés	Estollo
» José Romero García	Anguiano
<i>Supernumerarios. -- Cabezas de familia.</i>	
Don Evaristo Aguirre Díaz	Logroño
» Eusebio Ruiz Elías	Id.
» Primitivo Soto Moral	Id.
» Braulio Lorza Velasco	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Hilario Bozalongo Laparra	Logroño
» Patricio Gómez Ruiz	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

Administración de Hacienda.

Juntas periciales.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 32 del reglamento sobre Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Septiembre de 1885, deben renovarse durante el mes de Enero, las Juntas periciales de cada Municipio, cuya renovación ha de comprender la mitad de estas Corporaciones, según se ha venido practicando en años anteriores, á fin de que, con la otra mitad que queda subsistente compongan la totalidad de individuos que han de formar dichas Juntas para las operaciones del repartimiento de la expresada contribución de 1897-98 y 1898-99.

Para que las operaciones de renovación se lleven á efecto con la debida uniformidad, sin que puedan ocurrir dudas á los Ayuntamientos, esta Administración recomienda el exacto cumplimiento de los artículos 30 al 39 inclusive del Reglamento citado, así como también precisa conocer el modelo que á continuación se inserta.

La Administración encarga por último á los Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones en la inteligencia que de no verificarlo se exigirán las responsabilidades que se determinan en el citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Logroño 28 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Modelo á que se refiere la precedente circular.

PUEBLO DE . . .

Lista que propone este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda, nombre el número de individuos que le corresponde para la renovación de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1897-98 y 1898-99.

Individuos que componen la Junta	Vecindad	Individuos que corresponde cesar	Vecindad
Vocales		Vocales	
Suplentes		Suplentes	

Individuos de que consta este Ayuntamiento.	18
Número de individuos de la Junta que quedan subsistentes.	4/8
Idem de los que deben comprender la renovación.	4/8
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.	2/
Idem á la Delegación de Hacienda.	2/.

Individuos que nombra el Ayuntamiento.

Nombres	Vecindad	Nombres	Vecindad
Vocales		Suplentes	

Lista que propone á la Delegación.

Vocales	Suplentes
1.ª Categoría	1.ª Categoría
2.ª Categoría	2.ª Categoría
3.ª Categoría	3.ª Categoría

(Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento.)

Nota. Es indispensable hacer constar la vecindad de todos los individuos que figuren en las diferentes partes en que está dividida esta lista.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

RELACION de las obligaciones de la Deuda municipal que la suerte ha señalado para la amortización en el sorteo público celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento el día 25 del presente mes.

Numeración de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las obligaciones que deben ser amortizadas.	ACCIONISTAS á quien pertenecen.
--	---	---------------------------------

Obligaciones de la emisión de 500 pesetas.

225 al 252 | Don Gregorio Manterola

Obligaciones de la emisión de 200 pesetas.

1 | 14 al 26 | Don Felipe Fernández de Urrutia

Obligaciones de la emisión de 125 pesetas.

2	37 al 44	Doña Ventura Munarri
9	43 al 45	" Andrea Tejada
14	36 y 37	Don Patricio Gómez
11	65 al 68	Doña Concepción Espinosa
	7 y 8	Don Luis Sanz de Pliegos

Obligaciones de la emisión de 100 pesetas.

235 al 252	Empresa del Gas
121 al 125	Monjas de la Enseñanza
92 al 100	Don Ramón González
161 al 170	" Juan Manuel Farias
191 al 200	El mismo
311 al 315	Don Rafael Monforte
316 al 320	Caja de Ahorros

Logroño 26 de Diciembre de 1896—El Presidente, Vicente Infante.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

SECCION JUDICIAL

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: Que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exacción de costas impuestas á Timoteo Ortega Sodupe, en causa que con otro se le siguió sobre hurto, se venderán en pública subasta el

día veintidos de Enero próximo á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que se le embargaron y tasaron, y son las siguientes:

Pesetas.

En jurisdicción de San Asensio.

1.ª Una viña de once celemines, al pago de los Pozos: linda N., senda; S., Jorge Gon-

zález; E., Manuel Sodupe, y O., Sebastián; tasada en ciento veinte pesetas. 120

2.ª Una viña de cuatro celemines, al término de Senda Ladrones: linda N., Manuel Vallejo; S., senda; E. y O., camino; en. 40

3.ª Una pieza en Siete Esquinas; de tres fanegas, tres celemines y tres cuartillos: linda N., Demetrio García; S., Feliciano Blanco Espano, y don Hilario Abalos; tasada en sesenta y cinco pesetas. 65

El que quiera tomar parte en la subasta consignará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. No existen títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos antes del otorgamiento de la escritura sin que en ningún tiempo puedan reclamar más documentos que testimonio de la adjudicación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, se expide el presente en Belorado á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Arechavala.—Por su mandato, José López.

Don Arturo Angulo García, Juez municipal de esta villa de Hormilla,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Balbino Fernández Fontecha, contra D. Juan Capellán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

En la villa de Hormilla, á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Arturo Angulo, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Balbino Fernández Fontecha, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Juan Capellán, también mayor de edad, de oficio vinatero y vecino de la ciudad de Haro, sobre reclamación de ciento treinta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía por su nó comparecencia al acto del juicio al demandado D. Juan Capellán, vecino de Haro, al pago de ciento treinta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos

al reclamante D. Balbino Fernández, con más las costas y gastos de este juicio.

Y por esta mi notificación al . . . y . . . los estrados por la rebeldía d , debiendo publicarse además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo—Arturo Angulo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Arturo Angulo Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública hoy día veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, de que yo el Secretario accidental certifico.—Enrique Rojas, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Hormilla á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Arturo Angulo.—P. S. M., Enrique Rojas, Secretario.

Cédula de citación.

El Sr. D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad ha acordado en el día de hoy se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* al procesado Higinio Simón García y á los testigos Concepción Franco, esposa de éste, cedaceros ambulantes y vecinos de Jarque, y á Jacinto Huarte, pordiosero y vecino de Logroño, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 30 del actual á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Logroño para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el primero por lesiones, bajo apercibimiento á los testigos de la multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado á lo que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Calahorra á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Elías González.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resulta que los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador	43.623	4.000		3 20
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño, 31 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cesáreo Valgañón Dueñas Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas, rústica, pecuaria y urbana para que sirva de base á los repartimientos respectivos, para el ejercicio de 1897 á 98, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar relaciones documenta-

das y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Cirueña 23 de Diciembre de 1896.
—Cesáreo Valgañón,

Don Domingo Martínez, Alcalde de esta villa de Villarroya,
Hace saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento á donde podrán dirigir sus solicitudes los señores aspirantes; su

haber anual es el de 400 pesetas; también desempeñará la Secretaría del Juzgado con solo lo que marca el arancel.

El término para las solicitudes es el de quince días á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villarroya, 27 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Domingo Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

Matías Palacios y socios, y Nica-

nor Hernández y socios, vecinos de Buimanco, (Soria) acotan desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos, incluso el de la caza, sus respectivas fincas denominadas «Solana Grande» y «Solana de Andeles» sitas en el término municipal del mismo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Buimanco á 24 de Diciembre de 1896.—Matías Palacios.—Nicanor Hernández.